

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 10 008 2020 00284 00
PROCESO	EJECUTIVO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA
DEMANDANTE	SANTIAGO TORRES VELASQUEZ

Al estudiar la presente demanda ejecutiva por alimentos promovida por el señor SANTIAGO TORRES VELASQUEZ en contra del señor RUBEN HORACIO TORRES GOMEZ, por medio de apoderado judicial idóneo, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión.

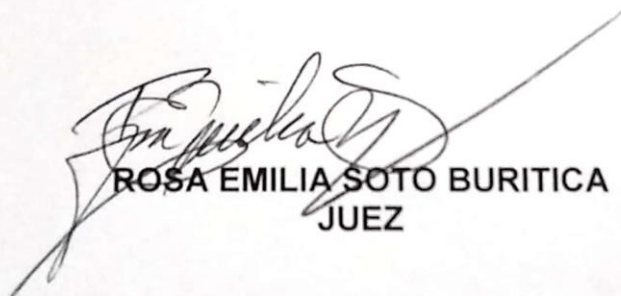
1. Se deberá presentar la liquidación mes por mes, correspondiente a los conceptos que se pretenden cobrar, para efectos de determinar el origen de la suma enlistada para el cobro.
2. Se acreditará en debida forma, que efectivamente se causaron los conceptos que se pretenden cobrar.
3. Se debe tener en cuenta que, como la cuota alimentaria se pacto en porcentaje, el titulo ejecutivo es complejo de ahí que se requiere además del acta de la conciliación, la certificación de los conceptos percibidos por el demandado para determinar las sumas adeudadas.
4. En relación, a los ítems correspondientes a los gastos de matrículas, uniformes útiles escolares, restaurante escolar etc, se acreditará su causación para efectos de su cobro.
5. Se deberá indicar la forma en que obtuvo la información del correo electrónico suministrado para las notificaciones de la parte demandada (art 8 del D. 806 de 2020.).
6. Se corregirán las pretensiones, toda vez que, en estos ejecutivos, no procede la actualización del valor monetario actual, tampoco procede el juramento estimatorio, únicamente se aplican los intereses legales.

7. La solicitud de la orden de pago debe hacerse en forma clara y concreta, una suma determinada, que no requiere de la intervención de perito, en tal sentido se corregirá tal petición.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso de se concede el termino de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

RECONOCER personería al abogado JHON JAIRO QUITIAN PEREZ, con tarjeta profesional 271.362 para representar a la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

gacr